

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DEL USUARIO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN VERSIÓN 3.0, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 6 numeral 2 se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes generales.
- IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, establece las facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente; así como de las reglas para el desempeño y los límites precisos de su competencia.

- V. Asimismo, de conformidad con el Libro Tercero, Título Primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cosas, los fines del Instituto Nacional Electoral, que consisten en contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Además, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- VI. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establecen los derechos y obligaciones de éstos, entre otras cuestiones: la distribución de competencias, el financiamiento, el régimen financiero y su fiscalización.
- VII. En sesión extraordinaria del 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 17 de diciembre del 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del INE, se aprobó mediante el Acuerdo CF/075/2015, el Manual General de Contabilidad, que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la guía de aplicación de prorrateo del gasto centralizado.
- IX. El 13 de enero de 2016, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/001/2016, mediante el cual se emite el Manual de Usuario que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, para la operación del Sistema Integral de Fiscalización v2.0, en los procesos electorales y el ejercicio ordinario.
- X. En sesión de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG665/2016, acordó ratificar la rotación de las presidencias de las

Comisiones permanentes, mediante el cual nombró al Consejero Lic. Enrique Andrade González, como Presidente de la Comisión de Fiscalización.

- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG875/2016, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014 e INE/CG1047/2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales. Así también, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
3. Que en el artículo 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las reglas a las que se deberán sujetar las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que en el artículo 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley en cita, indica que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que el artículo 394, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre las obligaciones de los candidatos independientes registrados, presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; asimismo, en su inciso ñ), señala que en el proceso de fiscalización son responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros.
8. Que de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político será responsable de su contabilidad en el Sistema de Contabilidad en Línea, mediante los registros contables, a los que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Asimismo, señala las características del sistema de contabilidad al que se sujetarán los partidos políticos.

9. Que el artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos, señala la obligación de los partidos políticos de presentar los informes de precampaña y campaña dentro de los plazos establecidos; así como la responsabilidad solidaria de los precandidatos y candidatos en el cumplimiento de esta obligación.
10. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, regula el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que los partidos políticos deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que de conformidad con el artículo 39 numeral 7, del Reglamento del Fiscalización, la Comisión emitirá el manual del usuario para la implementación y operación del Sistema Integral de Fiscalización.
12. Que, en relación con lo anterior, es necesario que los sujetos obligados cuenten con un instrumento de apoyo para el registro de sus operaciones, y la generación y presentación de sus informes; por lo que el Manual del Usuario del Sistema Integral de Fiscalización v3.0 detalla la estructura de cada módulo que lo integra, a fin de facilitar la comprensión al usuario y favorecer su correcta operación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, fracciones II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se emite el Manual del Usuario para la operación del Sistema Integral de Fiscalización v3.0, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, y en su caso, candidatos de representación proporcional, en los procesos electorales y el ejercicio ordinario, mismo que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales que desarrollen actividades de

precampaña y campaña local, así como del ejercicio ordinario, para el registro de sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. - El Manual será de observancia obligatoria para el registro de las operaciones contables del Proceso Electoral Local 2016-2017, y del ejercicio ordinario 2017; así como para los procesos electorales y ejercicios ordinarios subsecuentes, en tanto no se apruebe un Acuerdo que sustituya al presente.

CUARTO. - Notifíquese a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, para que éstos notifiquen a los partidos políticos locales y nacionales en la entidad, en su caso a los aspirantes y candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet y en la gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Licenciado Enrique Andrade González.

Lic. Enrique Andrade González

**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel

**Secretario Técnico de la
Comisión de Fiscalización**